TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., septiembre veintisiete de dos mil veintitrés.

Magistrado Ponente	: JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Radicación	: 25-754-31-10-001-2020-00555-02
Aprobado	: Sala 26 del 07 de septiembre de 2023

Se resuelve la solicitud de "*aclaración*", elevada por el apoderado de la parte actora, respecto de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2022, notificada en estado del 23 de noviembre del mismo año, que modificó, la decisión apelada, emitida por el juzgado primero de familia de Soacha.

ANTECEDENTES

1. Manifiesta el apoderado de la actora que el juzgado 01 de familia de Soacha, ante la demanda de divorcio interpuesta por su representada Eliodora Vidal Gutiérrez, en sentencia del 11 de febrero de 2022 accedió a las pretensiones, pero negó la condena de alimentos en favor del cónyuge inocente, solicitada como pretensión tercera de la demanda.

Que ante esa negativa presentó recurso de apelación, alzada que fue resuelta por este Tribunal el pasado 22 de noviembre de 2022, "modificando la negativa de la pretensión tercera de la demanda para en su lugar disponer que debe alimentos el demandado Gustavo Adolfo Elejalde González a su ahora excónyuge Eliodora Vidal Gutiérrez*"* en suma igual al 30% del salario mínimo legal vigente.

Añade, que el juzgado de familia una vez regresó el proceso con la decisión de segunda instancia profirió auto de "OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante sentencia calendada el veintidós (22) de noviembre del año 2022, el cual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 11 de febrero.*"*.

Que seguidamente presentó escrito, solicitando el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal respecto a los alimentos de la demandante, pero el juzgado denegó su solicitud por improcedente, pues según el parecer del a-quo, la sentencia del Tribunal "*no ordena a este Despacho Judicial la modificación de la sentencia calendada el 11 de febrero de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto por la referida corporación"*.

CONSIDERACIONES

1. Regula el artículo 285 del C.G.P., que "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella"; aclaración que allí se señala procede oficiosamente o a solicitud de

parte elevada en el término de ejecutoria y siempre que los conceptos dudosos estén contenidos en la parte resolutiva del auto o sentencia o influyan en ella.
2. Ocurre que en el fallo emitido al decidirse la alzada, sentencia del pasado noviembre 22 de 2022, el Tribunal resolvió:

> "*CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el juzgado de familia de Soacha, el 11 de febrero de 2022,* ***modificando*** *la negativa de la pretensión tercera de la demanda para en su lugar disponer que debe alimentos el demandado Gustavo Adolfo Elejalde González a su ahora ex cónyuge Eliodora Vidal Gutiérrez y que por dicho deberá, a partir inclusive del mes de diciembre de 2022, consignar a órdenes del Juzgado de Familia de Soacha y con referencia a este proceso, dentro de los primeros 5 días de cada mes y para su pago a la demandante, una suma igual al 30% del salario mínimo legal vigente".*

De donde se desprende, como lo corrobora una lectura integra de la decisión, que en efecto se encontró que, contrario a lo decidido por el a-quo, si era viable la imposición de una condena en alimentos al cónyuge culpable en favor de la demandante cónyuge inocente, en aplicación de la normatividad y doctrina jurisprudencial que allá se expuso.

No existe entonces motivo que permita acceder a la solicitud de aclaración que eleva el extremo demandante, pues no hay en la resolutiva de la decisión, conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda o que la hagan incomprensible, se confirma en ella la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles y se modifica la negativa de la pretensión tercera para concederla, condenando al demandado al pago de alimentos en favor de su excónyuge, precisamente era ese el punto de reparo en contra de la decisión atacada.

3. La falta de lectura de la decisión de segunda instancia por el a-quo, que se presume de su férrea postura de mantener, en contra de lo decidido por el superior, su negativa a aceptar que el Tribunal modificó su decisión y consideró que había lugar a la condena en alimentos en contra del cónyuge culpable y en favor del cónyuge inocente, no puede ser corregida por vía de la aclaración de la sentencia emitida por esta colegiatura, pues en este caso, como se anotó, no se advierten las circunstancias necesarias para tal procede.

Por ello, se negará la solicitud de aclaración elevada por el extremo demandante y se llama la atención al titular del juzgado y sus empleados colaboradores, para que la tarea de dar respuesta a las solicitudes de las partes y del normal impulso del proceso, pase por la elemental labor de leer lo que resulta para el efecto necesario, pues sólo una omisión en ese aspecto explica la tan particular y penosa situación que acá se ha presentado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia de decisión,

RESUELVE

Negar, por improcedente, la solicitud de aclaración, que solicita el apoderado de la parte demandante, respecto de la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 22 de noviembre de 2022.

Llamar la atención al titular del juzgado y sus empleados colaboradores, sobre la necesidad de leer del expediente las piezas procesales que resulten necesarias para dar respuesta a las peticiones de las partes y el impulso normal de la actuación.

Notifíquese y devuélvase,

Los magistrados,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

JAIME LONDOÑO SALAZAR

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ